REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra SANDRA LORENA ARIAS CAPOTE, Radicación 19-698-40-03-002-2019-00167-00, (PI. 8395), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 09 de Mayo de 2019. Dicha providencia fue notificada por aviso a la parte demandada, que dentro del término concedido no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de SANDRA LORENA ARIAS CAPOTE, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $450.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°062

FECHA: 12 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra ORLANDO DIZU GUETIO, Radicación 19-698-40-03-002-2019-00442-00, (PI. 8670), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 05 de Noviembre de 2019. Dicha providencia fue notificada al curador ad litem de la parte demandada, que dentro del término concedido respondió sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra ORLANDO DIZU GUETIO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $350.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°062

FECHA: 12 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra OSCAR EDUARDO SAMBONI MINA, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00002-00, (PI. 8820), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 05 de Febrero de 2020. Dicha providencia fue notificada al curador ad litem de la parte demandada, que dentro del término concedido respondió sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra OSCAR EDUARDO SAMBONI MINA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $630.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°062

FECHA: 12 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI Y MARGARITA JIMENEZ LUCUMI, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00085-00, (PI. 8903), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 13 de Julio de 2020. Dicha providencia fue notificada al curador ad litem de la parte demandada, que dentro del término concedido respondió sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI Y MARGARITA JIMENEZ LUCUMI, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $440.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°062

FECHA: 12 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra JOSE MIGUEL ARARAT SANDOVAL, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00124-00, (PI. 8942), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 23 de Julio de 2020. Dicha providencia fue notificada al curador ad litem de la parte demandada, que dentro del término concedido respondió sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra JOSE MIGUEL ARARAT SANDOVAL, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $350.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°062

FECHA: 12 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra ROSARIO FERNANDEZ TENORIO, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00127-00, (PI. 8945), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 23 de Julio de 2020. Dicha providencia fue notificada al curador ad litem de la parte demandada, que dentro del término concedido respondió sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra ROSARIO FERNANDEZ TENORIO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $350.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°062

FECHA: 12 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra LEANDRO PERDOMO GUASAQUILLO, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00152-00, (PI. 8970), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 30 de Octubre de 2020. Dicha providencia fue notificada al curador ad litem de la parte demandada, que dentro del término concedido respondió sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra LEANDRO PERDOMO GUASAQUILLO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $350.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°062

FECHA: 12 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra ERICA FERNANDA CAMPO RUDA, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00246-00, (PI. 9064), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 21 de Octubre de 2020. Dicha providencia fue notificada al curador ad litem de la parte demandada, que dentro del término concedido respondió sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra ERICA FERNANDA CAMPO RUDA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $500.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°062

FECHA: 12 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra NELSI CRUZ GARCES y ADELA ULCUE TROCHEZ, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00251-00, (PI. 9069), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 21 de Octubre de 2020. Dicha providencia fue notificada al curador ad litem de la parte demandada, que dentro del término concedido respondió sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NELSI CRUZ GARCES y ADELA ULCUE TROCHEZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $350.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°062

FECHA: 12 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra LADY DIANA CARACAS CARABALI, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00313-00, (PI. 9131), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 26 de Noviembre de 2020. Dicha providencia fue notificada por aviso a la parte demandada, que dentro del término concedido no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LADY DIANA CARACAS CARABALI, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $365.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°062

FECHA: 12 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la inscripción en el Historial o Carpeta de los Vehículos por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA, el Despacho,

D I S P O N E:

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios para ante la Secretaria de Movilidad Municipal de ésta localidad, con el fin de que lleve a cabo la Aprehensión y diligencia de Secuestro de los vehículos AUTOMOTORES, placa SDW 546, marca JAC, clase CAMION, modelo 2018, línea HFC1120KN y placa QUK 731, marca NISSAN, modelo 2012, línea D22NP300, clase CAMIONETA, a quien se le concede las facultades de Ley entre las cuales esta el nombramiento del Secuestre, para que le fije honorarios por la sola asistencia a la diligencia, también para que resuelva las incidencias que se pudieren presentar en el transcurso de la misma, de conformidad con los Arts. 37, 38, 39 y 40 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00375-00 PARTIDA INTERNA 9193
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 62

DE HOY: 11 DE MAYO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO